



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/117
6 de marzo de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 110 c) del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/51/619/Add.3 y Corr.1)]

51/117. Situación de los derechos humanos en
Myanmar

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y especificados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, la Organización promueve y alienta el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público,

Recordando su resolución 50/194, de 22 de diciembre de 1995,

Recordando también la resolución 1992/58 de la Comisión de Derechos Humanos, de 3 de marzo de 1992³, en que la Comisión, entre otras cosas, decidió nombrar un relator especial con objeto de que estableciese contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, incluidos los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22), cap. II, secc. A.

la situación de los derechos humanos en Myanmar y de seguir cualesquiera progresos realizados hacia la transferencia del poder a un gobierno civil, la redacción de una nueva constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y la restauración de los derechos humanos en Myanmar,

Tomando nota de la resolución 1996/80 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996⁴, en que la Comisión decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

Observando con preocupación que el Gobierno de Myanmar todavía no ha dado su consentimiento a las visitas de un representante del Secretario General y del Relator Especial,

Profundamente preocupada porque el Gobierno de Myanmar todavía no ha cumplido su compromiso de tomar todas las medidas necesarias para instaurar la democracia, a la luz de los resultados de las elecciones celebradas en 1990,

Recordando la liberación incondicional de Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, que tuvo lugar el 10 de julio de 1995,

Profundamente preocupada por las restricciones a la libertad de viaje y otras restricciones impuestas a Aung San Suu Kyi y a otros dirigentes políticos y por los recientes arrestos en masa de miembros y partidarios de la Liga Democrática Nacional que ejercían pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, reunión y asociación, y alarmada por el atentado cometido el 9 de noviembre de 1996 contra Aung San Suu Kyi y otros miembros de la Liga Democrática Nacional,

Recordando el retiro y la subsiguiente exclusión de la Convención Nacional a finales de 1995 de miembros de la Liga Democrática Nacional,

Lamentando que el Gobierno de Myanmar no haya iniciado un diálogo político con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, incluidos representantes de grupos étnicos,

Profundamente preocupada por la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar, según informa el Relator Especial, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la muerte de civiles, la tortura, los arrestos y detenciones arbitrarias, la muerte de personas detenidas, la falta de garantías procesales, las restricciones graves impuestas a las libertades de opinión, expresión, reunión y asociación, las violaciones de la libertad de movimiento, los traslados forzados, los trabajos forzados y el reclutamiento forzoso de cargadores, así como la imposición de medidas represivas dirigidas en particular contra las minorías étnicas y religiosas,

Recordando la observación del Relator Especial de que la falta de respeto de los derechos característicos de un gobierno democrático está en la base de toda las violaciones fundamentales de los derechos humanos en Myanmar,

⁴ Ibíd., 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23), cap. II, secc. A.

Recordando también la concertación de acuerdos de cesación del fuego entre el Gobierno de Myanmar y varios grupos étnicos,

Observando que la situación de los derechos humanos en Myanmar ha dado lugar a corrientes de refugiados hacia los países vecinos creando problemas a esos países,

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar por su informe provisional⁵ e insta al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con el Relator Especial;
2. Expresa también su reconocimiento al Secretario General por su informe⁶;
3. Deplora la persistencia de las violaciones de los derechos humanos en Myanmar;
4. Pide al Gobierno de Myanmar que permita que los miembros y partidarios de la Liga Democrática Nacional se comuniquen sin restricciones y se entrevisten personalmente con Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, y otros dirigentes políticos, y que proteja su integridad física;
5. Exhorta enérgicamente al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad de inmediato e incondicionalmente a los dirigentes políticos encarcelados y a todos los presos políticos, garantice su integridad física y les permita participar en el proceso de reconciliación nacional;
6. Insta al Gobierno de Myanmar a que entable cuanto antes un diálogo político sustantivo con Aung San Suu Kyi y otros dirigentes políticos, incluidos los representantes de grupos étnicos, como el mejor medio de promover la reconciliación nacional y la restauración pronta y plena de la democracia;
7. Acoge con beneplácito las conversaciones entre el Gobierno de Myanmar y el Secretario General y alienta además al Gobierno de Myanmar a que permita que el representante del Secretario General visite a la brevedad posible el país a fin de propiciar un diálogo más amplio en Myanmar;
8. Exhorta una vez más al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con las seguridades que ha dado en diversas ocasiones, adopte todas las medidas necesarias para restablecer la democracia con arreglo a la voluntad expresada por el pueblo en las elecciones democráticas celebradas en 1990 y a que garantice que los partidos políticos y las organizaciones no gubernamentales puedan funcionar con libertad;
9. Expresa su preocupación por el hecho de que la mayoría de los representantes debidamente elegidos en 1990 sigan excluidos de participar en las reuniones de la Convención Nacional, creada con objeto de preparar los elementos básicos para redactar una nueva constitución, y por el hecho de que uno de los objetivos de la Convención sea mantener la participación de las

⁵ Véase A/51/466.

⁶ A/51/660.

fuerzas armadas en un papel de liderazgo en la vida política futura del Estado, y toma nota con preocupación de que los procedimientos de trabajo de la Convención Nacional no permiten que los representantes elegidos por el pueblo expresen libremente sus opiniones;

10. Exhorta enérgicamente al Gobierno de Myanmar a que adopte todas las medidas necesarias para que todos los ciudadanos puedan participar libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular mediante la transferencia del poder a los representantes elegidos democráticamente;

11. Exhorta enérgicamente asimismo al Gobierno de Myanmar a que garantice el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la libertad de expresión y de reunión, el derecho a un juicio imparcial y la protección de los derechos de las personas que pertenecen a minorías étnicas y religiosas, y a que ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad del ser humano y a las prácticas de tortura, maltrato de mujeres, trabajo forzoso, traslados forzosos, desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias;

12. Hace un llamamiento al Gobierno de Myanmar para que considere la posibilidad de hacerse parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁷;

13. Exhorta enérgicamente al Gobierno de Myanmar a que cumpla sus obligaciones como Estado parte en el Convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio, de 1930 (No. 29) y al Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, de 1948 (No. 87) de la Organización Internacional del Trabajo, y alienta al Gobierno de Myanmar a cooperar de forma más estrecha con la Organización Internacional del Trabajo;

14. Subraya la importancia de que el Gobierno de Myanmar preste particular atención a las condiciones reinantes en las cárceles del país y permita al Comité Internacional de la Cruz Roja comunicarse libremente y en forma confidencial con los presos;

15. Pide al Gobierno de Myanmar y a las demás partes en las hostilidades en Myanmar que respeten plenamente sus obligaciones en virtud del derecho internacional humanitario, incluido el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁸, que dejen de utilizar armas contra la población civil y protejan a todos los civiles, incluidos niños, mujeres y miembros de minorías étnicas o religiosas, contra violaciones del derecho humanitario, y que utilicen los servicios que puedan brindar órganos humanitarios imparciales;

16. Alienta al Gobierno de Myanmar a que establezca las condiciones necesarias para poner fin a las corrientes de refugiados a los

⁷ Resolución 39/46, anexo.

⁸ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, Nos. 970 a 973.

países vecinos y facilitar su regreso voluntario y su plena reintegración en condiciones de seguridad y dignidad;

17. Pide al Secretario General que prosiga sus conversaciones con el Gobierno de Myanmar a fin de ayudarlo a poner en práctica la presente resolución y en sus gestiones encaminadas a conseguir la reconciliación nacional, y que presente un informe a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones;

18. Decide seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996